

634/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.344, promovido por don Aurelio Fernández Álvarez, sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 25 de noviembre de 1985, dictada en el recurso 44.344; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24759** *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.556, promovido por «José Guillén Campuzano, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 6 de mayo de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.556, promovido por «José Guillén Campuzano, Sociedad Anónima», sobre sanción fraude en materia alimentaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 13 de marzo de 1987, sin hacer expresa mención sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24760** *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.550/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.971, promovido por el Grupo Sindical Cerealista número 11.433, de Melida (Navarra).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 19 de noviembre de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.550/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.971, promovido por el Grupo Sindical Cerealista número 11.433, de Melida (Navarra), sobre resolución de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 23 de mayo de 1986, declarando ajustados a derecho los actos administrativos a que la misma se contrae, con la excepción de la pérdida de la fianza decretada en los mismos, cuyo particular invalidamos y dejamos sin efecto; sin declaración expresa en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**24761** *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 761/1980, interpuesto por don Miguel Pastoriza Dávila.*

Con fecha 10 de mayo de 1984 la Audiencia Territorial de La Coruña ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número

761/1980, interpuesto por don Miguel Pastoriza Dávila, sobre falta del Reglamento de Pesca de Arrastre con Arte Remolcada, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Pastoriza Dávila, contra la Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante de 3 de junio de 1980, que desestimó recurso de alzada contra otra de la Comandancia Militar de Marina de La Coruña de 10 de diciembre de 1979 que impuso al recurrente la prohibición de un mes para dedicar el motopesquero "Rocinero" a la pesca de arrastre con arte remolcada, y declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico al propio tiempo que dejamos sin efecto la referida sanción; sin hacer imposición de las costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación, el Tribunal Supremo con fecha 14 de diciembre de 1987 ha desestimado la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.-P.D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24762** *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 264/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.542, promovido por la Sociedad Cooperativa del Campo «Esperanza del Jiloca» y Cooperativa del Campo «San Licer de Zuera».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de abril de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 264/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.542, promovido por la Sociedad Cooperativa del Campo «Esperanza del Jiloca» y Cooperativa del Campo «San Licer de Zuera», sobre denegación de subvenciones, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 18 de noviembre de 1985, debemos revocar y revocamos la citada sentencia, acordando, en su lugar, desestimar el recurso jurisdiccional interpuesto por la representación procesal de las Sociedades Cooperativas de San Licer, de Zuera (provincia de Zaragoza) y de la Esperanza del Jiloca, de Calamocha, (provincia de Teruel), contra sendas resoluciones del Ministerio de Agricultura de 6 y 19 de octubre de 1981, debiendo, en su consecuencia, absolviendo como absolvemos, a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actadas, declarar la conformidad jurídica de las mencionadas resoluciones; no se hace especial declaración de condena respecto de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24763** *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 391/1986, interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Administración Pública de la Región Extremeña del Servicio de Extensión Agraria.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres con fecha 18 de diciembre de 1987, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 391/1986, interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Administración Pública de la Región Extremeña del Servicio de Extensión Agraria, sobre denegación tácita de la solicitud de complemento de destino, grado B, nivel 22, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo número 391/1986, interpuesto por el Procurador don Enrique Mayordomo Gutiérrez en nombre y representación del Sindicato de Trabajadores de la Administración Pública de la Región Extremeña del Servicio de Extensión Agraria (IAP-SEA-Extremadura), contra la denegación tácita, por silencio administrativo de las solicitudes